



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1447 DE 2017 QUE ESTABLECIÓ CRITERIOS Y LÍMITES DE EXTRACCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO PARA EL RECURSO HUIRO NEGRO, EN LA I REGIÓN.

R. EX. N° 2288

VALPARAISO, 13 JUL. 2017

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 123-2017, de fecha 7 de junio de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 95 y N° 129, ambos de 2013, N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015 y el Decreto Exento N° 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3243 de 2012, N° 3320 de 2013, N° 612, N° 2304 y N° 2869, todas de 2014, N° 97, N° 1783 y N° 2511, todas de 2015, N° 1478, N° 2353, N° 3868, todas de 2016 y N° 1447 de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que asimismo, el mismo artículo establece que dicho Plan de Manejo deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 3320 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroa*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de libre acceso de la I Región de Tarapacá.

Que mediante Resolución Exenta N° 1447 de 2017, esta Subsecretaría establecieron criterios a la extracción del recurso huiro negro *Lessonia berteroa* que se encuentre varada naturalmente en playa de mar, estableciendo además, un límite de extracción por cada extractor, en el marco de las facultades conferidas a esta Subsecretaría por el inciso tercero del artículo 9° bis, de la Ley general de Pesca y Acuicultura

Que a través de Memorándum citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado modificar la mencionada resolución en lo relativo a la fiscalización que efectuará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.-, letra c) de la Resolución Exenta N° 1447 de 2017 de esta Subsecretaría, que estableció criterios y límites de extracción para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* en el área marítima de la I Región de Tarapacá, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la I Región, aprobado por la Resolución Exenta N° 3320 de 2013, modificada por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 1783, ambas de 2015 y N° 3868 de 2016, todas de esta Subsecretaría, en los sentidos que se indican a continuación:

a) Reemplázase el numeral iv., por el siguiente:

iv. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo.

b) Elimínase el numeral v.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de la XV-I y II Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/nli
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA